



Sabanalarga, Atlántico, mayo 2 de 2023

Rad.VERBAL SERVIDUMBRE 08-638-40-89-001-2016-00840

DEMANDANTE: Lewys Energy Colombia INC

DEMANDADO: José Rafael, Julio Alberto, José Joaquín, Jesús María, Adolfo Mario, Rodolfo Enrique, Iveth Anais, Rosa García Hernández

En representación de Hernando García Hernández (quien falleció) sus herederos Lennis Margarita, Jorge Mario y Hernando García Navarro, Liliana García Herrera y el menor Juan José García Jiménez (representado por su señora madre Julia Rosa Jiménez)

Señor Juez: a su despacho el presente proceso, en el cual, los accionados radicaron objeción del peritazgo del IGAC, del cual se le dio traslado a la parte accionante y este a su vez respondió, y el Despacho está pendiente por resolver esta solicitud. sírvase proveer, sec, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, mayo 2 de 2023

Visto el anterior informe de secretaria, se percibe a folio 155 y 154 que se encuentran debidamente notificados los nueve (9) hermanos José Rafael, Hernando (fallecido) Rosa García, José Joaquín, Jesús María, Julio Alberto, Rodolfo Enrique, Adolfo Mario, Iveth Anais, **a folio 192** encontramos que seis de los hermanos concedieron poder **al Dr. Javier Rodríguez Berdugo**, por lo que contesto la demanda, el día 27 de junio de 2018, más adelante, se le solicito al IGAC para que suministrara un perito, en julio de 2020 el accionante cancelo el valor del peritazgo y el IGAC el día 9 de diciembre de 2020 radico el peritazgo en marzo de 2021 el Despacho ordeno dar traslado por tres días a las partes.

En este caso el dictamen se notificó por el **estado 22 del 8 de marzo de 2021**, de conformidad al artículo 226 y ss nos indica el procedimiento para la contradicción del dictamen, se debe realizar dentro de los 3 días siguientes a la providencia que notifique el traslado del dictamen, es decir, que el auto es de fecha 5 de marzo de 2021, notificado en el estado No 22 del 8 de marzo de 2021, el apoderado de los accionados Dr. Javier Rodríguez Berdugo no presento objeción alguna, guardo silencio en el término de traslado y no presentaron dentro de ese término avalúo diferente.

Vemos a folio 299 que el **día 10 de marzo de 2022** el apoderado Javier Rodríguez Berdugo presento renuncia del poder conferido, sin embargo, el día 16 de marzo de 2022 radica escrito aportando otro peritazgo con la finalidad de objetar el peritazgo del IGAC notificado el día 8 de marzo de 2021, después de transcurrir más de 1 año del traslado del peritazgo de IGAC, el apoderado de los accionados (folio 307) manifiesta que aporta peritazgo para la contradicción del peritazgo, debemos tener en cuenta que lo radica de manera extemporánea, no siguió lo lineamientos establecidos para controvertirlo.

Por lo anteriormente narrado, el despacho Niega la objeción **del Avalúo Presentado por la parte accionada por radicarse de manera extemporánea**. Por lo que, se



RESUELVE:

PRIMERO.- Niéguese por extemporánea la objeción del peritazgo radicada el día 16 de marzo de 2022 por el apoderado Javier Rodríguez Berdugo, por las consideraciones y razones arriba señaladas

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, pásese al despacho para seguir con las etapas procesales subsiguientes

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 046
DE FECHA 3 DE MAYO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb7336260fa37df9189acd576068097834db70c28d8c2524fff2a065c336ae0**

Documento generado en 02/05/2023 03:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>